



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 044-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 13 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 054-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, de la Unidad Territorial Huánuco, el Memorando N° 0401-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 054-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece



que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";



Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"

Que, mediante el Memorando N° 54-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, el Jefe de la Unidad Territorial Huánuco, señala que la medida adoptada por el Comité de Compra Huanuco 2, de desestimar la propuesta del postor Industrias Alimentarias Aguamiro S.A.C , es viable, debido a la existencia de una diferencia de las fechas de emisión de la licencia de funcionamiento y el contrato de arrendamiento, siendo emitida la licencia de funcionamiento de fecha 02 de noviembre de 2016 y posteriormente el contrato de arrendamiento, con fecha 20 de diciembre de 2016;



Que, el tercer párrafo del numeral 3.1 – Contenido y Evaluación de Propuestas Técnicas (Sobre N° 1), señala que: "El Comité de Compras, revisara y verificara que las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios (...)". Asimismo, el requisito obligatorio N° 3, establece que el postor deberá presentar "fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento del o de los almacenes del POSTOR, cuyas actividades económicas sean: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano y/o ser operador logístico. En caso de consorcio, el contrato de arrendamiento del o los almacenes deberá estar suscrito por lo menos de uno (01) de los consorciados. La licencia municipal de funcionamiento debe estar vigente durante la presentación de la propuesta y firma del contrato. Asimismo, será responsabilidad del PROVEEDOR contar con licencia de funcionamiento vigente durante todo el periodo de la prestación del servicio alimentario contratado (...)". Por otro lado, el requisito obligatorio N° 10, establece que: "El POSTOR, deberá presentar Declaración Jurada (Formato N° 05), indicando el número de establecimientos con los que se presenta, precisando la ubicación, la licencia de funcionamiento, área total, área útil, ítems y volumen en TM al que se está presentando, la cual será verificado durante la supervisión inicial. Asimismo, deberá indicar que los almacenes cuentan con las condiciones higiénicas sanitarias requeridas por el PNAEQW, en las presentes Bases. El almacenamiento total de productos para un ítem deberá realizarse en un único establecimiento (...)"

Que, mediante Memorandum N° 0356-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo dispuesto en el Informe N° 033-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, en el cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual considera que la evaluación de los requisitos obligatorios se debe efectuar, verificando estrictamente el cumplimiento de lo solicitado en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, advirtiendo que no existe restricción alguna respecto al orden de obtención de los documentos señalados (licencia de funcionamiento y contrato de arrendamiento de almacén);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 054-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo y San Rafael, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, se debe declarar de oficio la nulidad de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, respecto de los ítems Ambo y San Rafael;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Ambo y San Rafael, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.





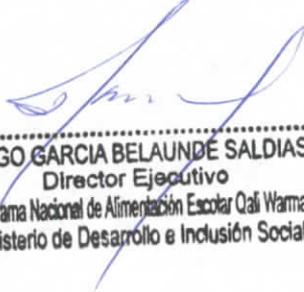
Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Huánuco 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social